

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 del C.G.P., que señala:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en primera instancia: (...). 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...).”

Asimismo, el artículo 487 ídem, prevé:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”.

Entonces, revisado el plenario se advierte que lo procedente en este asunto es iniciar la sucesión del causante DIEGO FERNANDO HERNANDEZ DIAZ, en la que se deberá liquidar la respectiva sociedad patrimonial.

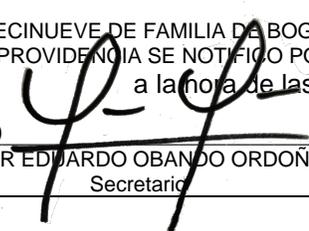
Con todo es preciso señalar que, en el presente asunto no opera el fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 ídem, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 73 el  a la hora de las 8:00 a.m.
31 de julio de 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c65538c1974a446dc1e0fbc386fa9efeb06354c91ee01366e3d1a37b03558**
Documento generado en 30/07/2020 02:00:24 p.m.